



**CONSELLERIA DE  
JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL  
DIRECCIÓN GENERAL DEL MENOR**

**INSTRUCCIÓN**

**Número: 6/2012**

**Fecha: 21 de junio de 2012**

**Órgano emisor:**

*Dirección General del Menor*

**Asunto:**

*Instrucciones relativas al desplazamiento de menores extranjeros en programas de carácter humanitario para estancias temporales con fines de tratamiento médico o para el disfrute de vacaciones, así como con fines de escolarización.*

**Ámbito:**

*Direcciones Territoriales de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.*

En el Boletín Oficial del Estado de 30 de abril de 2011, se publicó el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. En tal sentido, en su Disposición Derogatoria Única deroga entre otros, el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, aprobado por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre.

Cabe destacar como novedades respecto de la anterior regulación las siguientes:

1.- La regulación de la estancia temporal por escolarización se deslinda de la de vacaciones y para tratamiento médico, siendo objeto de un precepto independiente aunque consecutivo al que regula el resto de estancias temporales. En este caso se considera que tendrá la naturaleza jurídica de estancia por estudios, pudiendo promoverse por personas físicas, a diferencia del resto

de estancias que sólo pueden ser promovidas por personas jurídicas.

2.- El informe del órgano autonómico competente en materia de protección de menores es preceptivo en todos los casos.

La nueva regulación se recoge en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en adelante Reglamento de extranjería, en los siguientes términos:

*Artículo 187. Desplazamiento temporal de menores extranjeros.*

*1. El desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.*

*Con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa.*

*2. Los requisitos y exigencias de este artículo se entenderán cumplidos, a los efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno a que se refiere el apartado 1.*

*El informe se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.*

*Asimismo, se habrá de verificar la existencia de compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de los menores, y el conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción, según lo referido en el apartado 4, y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.*



*La Oficina Consular en el país de origen del menor deberá, no obstante, comprobar la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores.*

*3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo e inmigración y del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.*

*4. En todos los casos, si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.*

*Artículo 188. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización.*

*1. La estancia derivada del desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios.*

*2. Al desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización en programas promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, le resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo anterior, debiendo acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.*

*3. La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país.*

*En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.*

Vista la conveniencia de ordenar la tramitación administrativa a los efectos de emisión del informe preceptivo relativo al desplazamiento de menores extranjeros en los términos expresados por parte de las Direcciones Territoriales con competencia en materia de protección de menores, de conformidad con el Decreto 99/2011, de 26 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social así como el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se dictan las siguientes

## **INSTRUCCIONES**

### **PRIMERA.- *Objeto, ámbito y competencia***

1. Es objeto de esta instrucción ordenar la tramitación de las solicitudes de informe presentadas por las entidades y personas legitimadas para ello de acuerdo con el Reglamento de extranjería, respecto del desplazamiento de menores extranjeros a la Comunitat Valenciana en el marco de programas de carácter humanitario para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, así como con fines de escolarización.

Asimismo, es también objeto de esta instrucción establecer la actuación de la entidad pública en los supuestos de no retorno de menores extranjeros que han entrado en España y, por ende, a nuestra Comunidad, a propósito de la autorización de una estancia temporal por el Ministerio competente en materia de extranjería.

2. El ámbito de la presente instrucción se circunscribe a los desplazamientos de menores extranjeros regulados en los artículos 187 y 188 del Reglamento de extranjería, arriba transcritos en su literalidad.

3. La competencia para la emisión de los informes a los que se refiere la presente instrucción corresponde al titular de la Dirección Territorial con competencia en materia de protección de menores, de la provincia donde tenga su sede la entidad o donde resida la persona física promotora del programa.

### **SEGUNDA.- *Solicitud de informe sobre el programa de estancia temporal***

1. El procedimiento de tramitación de los expedientes se inicia mediante presentación de solicitud, junto con la documentación que más adelante se indica, en el Registro de la Dirección Territorial competente, sin perjuicio de poder presentarla en los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En caso que la solicitud no fuera acompañada de la documentación expresada en esta instrucción o no reuniera los requisitos legalmente exigidos, la Sección de la Dirección Territorial a la que corresponda su instrucción deberá requerir al solicitante en los términos del



artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia que la no aportación de la documentación requerida en el plazo conferido supondrá la resolución del expediente a su instancia incoado teniéndolo por desistido de su solicitud.

### **TERCERA.- Promotores**

1. Los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, sólo podrán promoverse por las siguientes personas jurídicas: administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen la patria potestad o tutela de los menores.

2. Los programas de desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización también podrán ser promovidos, además de por las personas jurídicas indicadas en el apartado anterior, por personas físicas ajenas a quienes ejerzan su patria potestad o su tutela.

### **CUARTA.- Documentación**

1. Los promotores deberán aportar junto a la solicitud la siguiente documentación:

#### **A) Las personas jurídicas:**

- a) Certificado de inscripción en el Registro de Entidades competente según su naturaleza jurídica, en el que conste su número de registro, domicilio social o sede, si tiene o no ánimo de lucro, órgano de gobierno, objeto y fines de la entidad según sus estatutos vigentes. Este documento no será necesario cuando la personalidad jurídica del promotor conste acreditada por estar inscrito en el Registro de los Titulares de Actividades de Acción Social, y de Registro y Autorización de Funcionamiento de los Servicios y Centros de Acción Social, o porque el certificado se halle ya en poder del órgano administrativo competente al haber sido presentado con una solicitud de informe anterior.
- b) Certificado del acuerdo de aprobación del programa de estancia temporal, adoptado por el órgano de gobierno de la entidad de que se trate, emitido y visado por los órganos competentes, en el que deberá constar expresamente la designación de la persona autorizada para solicitar la emisión de informe.
- c) Información del programa de estancia temporal respecto del cual se pide el informe, en

la que se deberá incluir: la situación personal, familiar y social del menor o menores que lo motiva; su fundamentación y objetivos; los datos de identificación y de contacto de la persona responsable del programa, la dedicación prevista y si su intervención tiene carácter profesional o voluntario; las condiciones del viaje y de alojamiento de los menores; las actividades a desarrollar con los menores durante la estancia; la relación del personal adscrito al programa con indicación de sus funciones, su cualificación y el carácter voluntario o profesional del mismo; los contactos previstos entre los menores y sus familias de origen.

- d) Si durante la estancia los menores van a convivir con familias, el programa debe incluir una descripción detallada del proceso y los criterios de información, formación y designación de las familias guardadoras. Para la designación de las familias la entidad deberá comprobar que cuentan con recursos materiales, personales y sociales suficientes para atender adecuadamente a los menores y que su motivación no entra en conflicto con el carácter temporal y el propósito de la estancia. Si el programa comprende a una pluralidad de menores se especificarán los criterios de distribución de éstos en los distintos hogares.
- e) En el caso que el menor o menores vaya a residir durante su estancia en la Comunitat Valenciana en algún alojamiento de carácter colectivo (albergues, campamentos residencias, etc.), deberá identificarse el mismo, con indicación de su titularidad, persona responsable, así como aportar información que permita valorar la adecuación de las instalaciones a las características del menor o menores y la finalidad del programa.
- f) Memoria económica del programa detallando ingresos y gastos, así como las fuentes de financiación.

**B) Las personas físicas**, sólo respecto de estancias temporales con fin de escolarización:

- a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o NIE.
- b) Certificado de empadronamiento.
- g) Información del programa de estancia temporal respecto del cual se pide el informe, en la que se deberá incluir: la situación personal, familiar y social del menor o menores que lo motiva; su fundamentación y objetivos; las condiciones del viaje; el compromiso de que el menor o menores va a residir con los promotores; las actividades a desarrollar con el menor o menores durante la estancia y los contactos previstos entre éstos y sus familias de origen.
- h) Última declaración de la renta, o en su caso certificado de estar exento en cuyo caso



deberá aportarse documento acreditativo de ingresos o documento análogo que permita verificar solvencia económica a los efectos del programa que promueve.

- c) Certificado de antecedentes penales.
- i) Informe socio-familiar de las personas con las que van a permanecer los menores, relativo a la motivación del promotor, las condiciones del hogar para el alojamiento del menor o menores y su capacidad para atender sus necesidades durante su estancia con la familia, suscrito por profesional colegiado competente, ya sea trabajador social o/y psicólogo.

Los documentos señalados con las letras a, b, y c podrán ser sustituidos por la autorización de la consulta por parte de la administración de las bases de datos correspondientes. Cuando el órgano administrativo competente haya informado otros programas promovidos anteriormente por las mismas personas física, el informe socio-familiar podrá ser sustituido por una declaración responsable de que no se han producido variaciones en sus circunstancias.

2. Además de la documentación señalada en el apartado precedente, los promotores de los programas, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán aportar la siguiente documentación o, en su caso, expresión en el escrito de solicitud o en documento aparte:

- a) Listado de los menores para los cuales se solicita el desplazamiento, debiendo constar por orden y de una manera estructurada, los siguientes datos identificativos: Nombre y apellidos del niño/a, fecha de nacimiento, dirección del niño/a y teléfono de contacto en el país de origen.
- b) Identificación de los acompañantes: nombre, apellidos, dirección y teléfono de contacto.
- c) Nombre y apellidos de las personas con las que va convivir el menor durante su estancia en la Comunitat Valenciana, así como el domicilio y teléfono de contacto de las mismas.
- d) Declaración responsable de la familia con la que va a convivir el menor, sea o no promotora según los casos, en la que se manifieste el conocimiento que el desplazamiento temporal del menor se encuentra enmarcado en el ámbito del Reglamento de Extranjería y que no implica la formalización de acogimiento familiar alguno, así como el compromiso de no instar solicitud de acogimiento familiar ni adopción del menor y de facilitar el retorno del mismo a su país de origen una vez finalizado el programa de estancia temporal de que se trate.
- e) Indicación exacta de las fechas de entrada y salida del menor del territorio español con destino a su lugar de procedencia, así como de los medios de transporte contratados al efecto.
- f) Documento que acredite la cobertura sanitaria del menor durante la estancia temporal. Las

personas jurídicas podrán acreditarlo mediante la presentación de una copia del Convenio suscrito con la Generalitat a tal efecto, o de una póliza médica a todo riesgo que cubra enfermedades y accidentes, suscrita con entidad aseguradora radicada en España. Para las personas físicas bastará la presentación de dicha póliza médica o de la solicitud de la misma y presupuesto emitido por la entidad aseguradora, junto con el compromiso de suscribirla una vez autorizada la estancia del menor.

- g) Seguro multirriesgo de responsabilidad civil y accidentes, suscrito por entidad aseguradora radicada en España y que cubra los posibles daños ocasionados por el menor.
- h) Autorización de los padres o tutores para que los menores se desplacen a la Comunitat Valenciana en el marco del programa de desplazamiento temporal de que se trate, debidamente traducido.

3. Para las estancias temporales con fines de **tratamiento médico**, además de lo anterior, deberá aportar informe médico en el que conste la patología y el tratamiento o intervención que requiere el menor, acompañado, en su caso, de la correspondiente traducción; Informe médico sobre el tratamiento que va recibir el menor emitido por el responsable de su realización en la Comunitat Valenciana, en el que conste su viabilidad y duración, incluida la recuperación; compromiso de financiación del coste del tratamiento médico.

4. Para las estancias temporales con fines de **escolarización**, además, deberá aportar justificación de inscripción o preinscripción del menor en el centro educativo correspondiente de la Comunitat Valenciana.

#### **QUINTA.- Instrucción**

La Sección de la Dirección Territorial competente podrá recabar durante la instrucción del expediente cuantos informes o documentos estime oportunos a los efectos de valorar la adecuación y la viabilidad del programa, así como la verificación de que su desarrollo se realiza con las debidas garantías para los menores desplazados en atención a la finalidad de los mismos. Cuando el promotor sea una persona física podrá, si lo estima necesario, convocarlo a una entrevista personal para cubrir insuficiencias en el informe socio-familiar.

#### **SEXTA.- Terminación de la tramitación**

1.- El plazo para la terminación de la tramitación será de tres meses a contar desde la presentación de la solicitud.



2.- La tramitación administrativa de los expedientes de informe de los desplazamientos temporales de menores extranjeros en programas con fines de vacaciones, tratamientos médicos así como escolarización finalizarán, normalmente, con la emisión del correspondiente informe suscrito por la persona titular de la Dirección Territorial con competencia en materia de protección de menores, que aunque preceptivo no es vinculante, y tampoco se expresará en sentido favorable o desfavorable, únicamente se pondrá de manifiesto si los programas propuestos son adecuados para los fines planteados y se dan las condiciones necesarias para que los menores desplazados permanezcan en el territorio español con la debida protección.

3.-Estos informes como actos de trámite que no deciden sobre el fondo del asunto y no impiden la continuación del procedimiento de autorización de los programas de desplazamiento de menores extranjeros no son recurribles.

4.-Sin perjuicio de lo anterior, el procedimiento también podrá terminar por cualquiera de los modos previstos en la Ley 30/1992, que resulten aplicables dada la naturaleza de la solicitud, en cuyo caso deberá dictarse la correspondiente resolución administrativa.

### **SÉPTIMA.- Criterios de valoración.**

Para determinar la adecuación del programa y las condiciones de protección de los menores se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

#### **1. Respecto de la adecuación del programa:**

##### **1.1. Si la situación de los menores justifica la necesidad del programa.** En particular:

- En los desplazamientos para el disfrute de vacaciones, si la estancia vacacional compensa o alivia los déficits, en alguna de sus necesidades, que el menor experimenta en sus condiciones habituales de vida.
- En los desplazamientos con fines de tratamiento médico, si el estado de salud del menor merma de forma significativa su expectativa de vida, su calidad de vida o su desarrollo integral y requiere de un tratamiento al que no puede acceder en su país de origen, considerando tanto la situación sanitaria del país como las circunstancias sociales y familiares del menor.
- En los desplazamientos con fines de escolarización, si existen circunstancias que impiden al menor acceder en su país de origen a los estudios que pretende realizar.

- 1.2. Si las actuaciones a llevar a cabo con los menores cumplen los objetivos del programa.** En particular se tendrá en cuenta:
- En los desplazamientos con fines de tratamiento médico, si este implica una expectativa de mejora del problema de salud que motiva el desplazamiento.
  - En los desplazamientos con fines de escolarización, si los estudios que pretende realizar pueden serle de utilidad una vez concluida la estancia temporal.
- 1.3. Si teniendo en cuenta la edad del menor, sus circunstancias familiares y la relevancia de la finalidad del programa, resulta proporcionada la separación de su medio habitual por el periodo de tiempo previsto.** A este respecto se considerara con carácter general inadecuados los desplazamientos por disfrute de vacaciones de los menores que no hayan cumplido los seis años y los desplazamientos con fines de escolarización de los menores que no hayan cumplido los doce años, salvo que en su país de origen no residan en un medio familiar.
- 1.4. Si las condiciones en las que van a viajar los menores,** teniendo en cuenta los medios de transporte, la duración del viaje y el número de acompañantes y la cualificación o la relación previa con éstos, **resulta adecuada teniendo en cuenta la edad de los menores.**
- 1.5. Si se dispone de la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.**
- 1.6. Si la financiación del programa es suficiente para cubrir sus costes.**
- 2. Respecto de la solvencia del promotor para garantizar la adecuada atención de los menores en nuestro país:**
- 2.1. En el supuesto de estancias promovidas por personas jurídicas** se tendrá en cuenta:
- Si esta cuenta con alguna experiencia en la atención de menores.
  - Si en el programa presentado están suficientemente previstas las actuaciones necesarias para garantizar la adecuada atención cotidiana de los menores.
  - Se considerará que no reúnen la solvencia aquellas entidades que no hayan presentado la memoria justificativa de programas anteriores o en las que se tenga constancia de que en estos se han producido actuaciones negligentes o dolosas. Especialmente se tendrá en cuenta si en programas anteriores se ha respetado la finalidad y el carácter temporal del desplazamiento.
  - Si la entidad cuenta con una persona o un equipo debidamente cualificado y con



disponibilidad de tiempo suficiente que, con carácter profesional o voluntario, se responsabilice del desarrollo del programa.

- Si los recursos para la financiación del programa son suficientes para cubrir los costes.

**2.2. En el supuesto de estancias promovidas por personas físicas,** los promotores han de asumir el compromiso de que el menor o menores residirán en su compañía. El informe socio-familiar debe acreditar que su hogar reúne condiciones apropiadas para ello, que cuentan con capacidad suficiente para satisfacer las necesidades emocionales, educativas y asistenciales de las características de los menores que se pretende desplazar temporalmente y que su motivación no entra en conflicto con la finalidad y el carácter temporal del desplazamiento. En todo caso, se considerarán no solventes aquellos promotores que no cuenten con plena capacidad de obrar, los que hayan sido condenados en sentencia firme por delitos dolosos de homicidio o lesiones, por delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o contra las relaciones familiares o quienes se hallen privados de la patria potestad o tengan suspendido su ejercicio. En el supuesto de condena por otro tipo de delitos, técnicamente se valorará la conveniencia o no de la estancia temporal del menor con la persona física solicitante.

**3. Respecto de las condiciones de la estancia de los menores en nuestro país:**

**3.1. Cuando esta se produzca en alojamientos de carácter colectivo** habrá de constatarse:

- Que se lleva a cabo en un establecimiento público con la pertinente autorización de funcionamiento y destinado a la población infantil o juvenil objeto del programa.
- Que se cuenta con un número suficiente de monitores, atendiendo al número a la edad y a las demás circunstancias de los menores, para el adecuado desarrollo del programa.

**3.2. Cuando se produzca en un entorno familiar,** deberá valorarse:

- Que el número de menores acogidos por una misma familia es proporcional al número de adultos responsables.
- Que se tienen en cuenta la existencia de vínculos entre los menores, especialmente las relaciones fraternas, para distribuir su estancia en distintos

hogares.

- En el supuesto de programas promovidos por personas jurídicas, que éste prevea procedimientos y criterios de formación y selección suficientes para garantizar que las familias cuentan con condiciones apropiadas en el hogar para alojar al menor o menores, con capacidad para responder a sus necesidades emocionales, educativas y asistenciales y que su motivación no entra en conflicto con la finalidad y el carácter temporal del desplazamiento.

**3.3. En el caso de las estancias por estudios**, por su mayor duración, se tendrá en cuenta si han previsto contactos o comunicaciones suficientes y apropiadas para evitar el desarraigo del menor respecto de su familia o medio de origen.

#### **OCTAVA.- *Notificación***

Emitido el informe solicitado o, en su caso, resolución, se procederá a su notificación a los promotores del programa y a Subdelegación del Gobierno.

#### **NOVENA.- *Memoria.***

A fin de dar cuenta del resultado del programa, los promotores habrán de remitir a la Dirección Territorial que emitió el informe, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de finalización de la estancia temporal, una memoria en la que consten las actuaciones realizadas, el grado de consecución de los objetivos previstos, y las fechas de regreso de los menores a su país.

#### **DECIMA.- *Permanencia en España finalizada la estancia temporal***

1.- Si se tiene conocimiento de que un menor extranjero que se hubiere desplazado a la Comunitat Valenciana en algún programa de estancia temporal no hubiere regresado a su país de origen en la fecha prevista, la Dirección Territorial correspondiente deberá poner esta circunstancia en conocimiento de la Delegación o Subdelegación de Gobierno y del Ministerio Fiscal.

2.- Respecto de estos menores, únicamente se adoptarán medidas de protección cuando se aprecie que los mismos se encuentran en situación de desamparo provocada porque las personas con las que conviven no estén ejerciendo adecuadamente sus funciones de guarda, por lo que en ningún caso se formalizará acogimiento familiar con la familia con la que ha



permanecido durante la estancia temporal.

3.- Se desestimarán todas las solicitudes de formalización de acogimiento familiar de estos menores con las familias del programa de estancia temporal habida cuenta el compromiso por ellas suscrito de no solicitar la formalización de acogimiento familiar ni adopción.

#### **UNDÉCIMA.- *Entrada en vigor***

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 2012.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Se adjuntan los siguientes modelos anexos:

ANEXO I: Modelo de informe.

ANEXO II: Modelo de resolución teniendo por desistido de su solicitud al promotor

ANEXO III: Modelo de requerimiento de subsanación.

ANEXO IV: Declaración responsable.

ANEXO V: Comunicación a Subdelegación del Gobierno de permanencia de una menor en España finalizada la estancia temporal.

ANEXO VI: Comunicación a Ministerio Fiscal

#### **DISPOSICIÓN DEROGARIA**

Se deja sin efecto la instrucción 7/2002 de 19 de febrero de la Dirección General de Familia, Menor y Adopciones relativa a la competencia y tramitación administrativa para la emisión de informes de programas humanitarios de estancia temporal de menores extranjeros en la Comunidad Valenciana que se encuentran en situación de dificultad social o médica especial.

Valencia, a 21 de junio de 2012

LA DIRECTORA GENERAL DEL MENOR

Carolina Martínez García



**ANEXO I**  
**(OPCIÓN A)**

Ref.:.....  
Expte.:.....

**INFORME**

Vista la solicitud de informe presentada por la entidad ...../  
D...../D<sup>a</sup>....., esta Dirección Territorial considera que de la documentación aportada se desprende que el programa propuesto de desplazamiento temporal de ..... menores/menor de origen ..... con finalidad de ....., a desarrollar (*indicar periodo y fechas*), resulta adecuado a los fines de este tipo de estancias y que prevé las condiciones necesarias para que, durante el desplazamiento y la estancia de los menores en España, cuenten con la necesaria protección .

, de de 20--  
EL/LA DIRECTORA/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR  
SOCIAL

Fdo.....

Comprobado por:



**( OPCIÓN B )**

Ref.:.....  
Expte.:.....

**INFORME**

Vista la solicitud de informe presentada por la entidad ...../  
D...../D<sup>a</sup>....., esta Dirección Territorial considera que de la documentación aportada se desprende la no adecuación el programa propuesto de desplazamiento temporal de ..... menores/menor de origen ..... con finalidad de ....., a desarrollar (*indicar periodo y fechas*), por los siguientes motivos: (*indicar los motivos en atención a los criterios de valoración expresados en la instrucción*).

....., de ..... de 20--  
EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR  
SOCIAL

Fdo.....

Comprobado por:



## **ANEXO II RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE INFORME**

Ref.: ....  
Exp. núm.: ....

**VISTO** el expediente número ....., instruido/s en esta Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social, referente a la solicitud de informe sobre programa de estancia temporal con finalidad de tratamiento médico/ vacaciones/escolarización del/los menor/es ....., resultan los siguientes

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Don .....o/y Doña....., en representación de la entidad..... (cuando proceda) presentaron solicitud de informe previo al programa para el desplazamiento temporal de un menor extranjero en España con fines de.....

**SEGUNDO.-** Examinada la citada solicitud se aprecia la falta de la siguiente documentación:....., necesaria para poder proceder a la emisión del informe solicitado, por lo que en virtud de oficio de fecha ....., el/ la Jefe/a de Servicio/ Sección de ..... requiere al solicitante para que en el plazo de diez días subsane su solicitud.

**TERCERO.-** Expirado el plazo concedido para la subsanación, previa advertencia expresa al interesado de que en caso de no atender el requerimiento se le tendría por desistido, sin que haya realizado actuación alguna dirigida al cumplimiento del requerimiento efectuado por esta Administración, en los términos indicados en el hecho anterior, procede tener por desistido en su solicitud de inscripción en el Registro de Familias Educadoras de la Comunitat Valenciana a Don..... y/o Doña....., en la representación que ostenta y acordar, asimismo, el archivo del expediente número .....

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** A la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social le corresponden el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, así como por lo establecido en el Decreto 99/2011, de 26 de

agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

**SEGUNDO.-** Los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en adelante Reglamento de extranjería, regulan el desplazamiento temporal de menores a España, en los siguientes términos:

*Artículo 187. Desplazamiento temporal de menores extranjeros.*

1. *El desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.*

*Con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa.*

2. *Los requisitos y exigencias de este artículo se entenderán cumplidos, a los efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno a que se refiere el apartado 1.*

*El informe se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.*

*Asimismo, se habrá de verificar la existencia de compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de los menores, y el conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción, según lo referido en el apartado 4, y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.*

*La Oficina Consular en el país de origen del menor deberá, no obstante, comprobar la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores.*

3. *Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo e Inmigración y del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.*

4. *En todos los casos, si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.*

*Artículo 188. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización.*

1. *La estancia derivada del desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios.*

2. *Al desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización en programas promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, le resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo anterior, debiendo*

*acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.*

*3. La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país.*

*En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.*

**TERCERO.-** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone en el apartado 1 del artículo 71 que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Vistas las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por desistidos en su solicitud de inscripción en el Registro de Familias Educadoras a Don..... y/o Doña ....., en representación de la entidad.....

**SEGUNDO.-** Acordar el archivo del expediente número .....

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados.

Adviértase que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el/la Director/a General del Menor, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estime pertinente.

....., .. de ..... de ....

**EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL**

Fdo.: .....



### ANEXO III

## REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORME

Ref.: ....

Exp. núm.: ....

**D./Dña.** .....  
.....  
.....

En relación a su solicitud de informe relativo al programa de estancia temporal con finalidad de tratamiento médico/ vacaciones/escolarización del/los menor/es ....., a los efectos interesados,

**SE LE REQUIERE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del este escrito, presente la siguiente documentación: (...).

**SE LE COMUNICA**, que si en el plazo indicado no procede a la subsanación de su solicitud, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, de de  
EL/LA JEFE DE SECCIÓN .....



## ANEXO IV

D.....y/o D<sup>a</sup>....., mayor/es de edad, provisto/s de Documento Nacional de Identidad nº....., vecino/s de .....con domicilio en ....., a los efectos de tramitar la oportuna autorización para el desplazamiento temporal de un menor extranjero a la Comunitat Valenciana con finalidad de ....., al amparo de lo previsto en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009,

### MANIFIESTA/N

Tener conocimiento que el desplazamiento temporal del menor se encuentra enmarcado en el ámbito del Reglamento de Extranjería y que, por tanto, no implica la formalización de acogimiento familiar alguno por parte de la entidad pública competente en materia de protección de menores.

### SE COMPROMETE/N

A no instar solicitud de acogimiento familiar ni adopción del menor y a facilitar el retorno del mismo a su país de origen una vez finalizado el programa de estancia temporal de que se trate.

Valencia a .....de.....de.....

Fdo.....(nombre y firma de los declarantes)



## ANEXO V

Ref.: ....

Exp. núm.: ....

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

.....  
.....

.....a.....de.....

Por medio del presente escrito pongo en su conocimiento que esta Dirección Territorial ha tenido conocimiento que el menor/es (*indicar nombres*)....., que entraron en España y en la Comunitat Valenciana para el disfrute de una estancia temporal de las reguladas en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, autorizada por el Ministerio con competencias en materia de extranjería, ha permanecido en territorio español finalizado el periodo por el cual se autorizó su estancia, sin que tengamos constancia de que concurra circunstancia impositiva alguna para que no se haya procedido a su traslado al país de origen (*si se conoce circunstancia expresarla*). En tal sentido, el menor se encuentra residiendo con la familia con la que ha permanecido desde su entrada en España cuyos datos son:..... la cual ha solicitado formalmente el acogimiento familiar del menor, lo que supone, entre otros, un incumplimiento del compromiso asumido por ésta familia de no instar acogimiento familiar alguno ni adopción/o.....(*indicar la situación en que se encuentre en caso de ser diferente*).

Asimismo, le informo que estos hechos han sido trasladados al Ministerio Fiscal por si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción penal toda vez que la autorización de los progenitores del menor para su entrada y permanencia en España se limitaba a la duración de la estancia temporal.

Por último, y en aras a una mejor coordinación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ruego que previas las actuaciones oportunas nos informen de las actuaciones que desde esa Administración se vayan a realizar al respecto.

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: .....



**ANEXO I**  
**(OPCIÓN A)**

Ref.:.....  
Expte.:.....

**INFORME**

Vista la solicitud de informe presentada por la entidad ...../  
D...../D<sup>a</sup>....., esta Dirección Territorial considera que de la documentación aportada se desprende que el programa propuesto de desplazamiento temporal de ..... menores/menor de origen ..... con finalidad de ....., a desarrollar (*indicar periodo y fechas*), resulta adecuado a los fines de este tipo de estancias y que prevé las condiciones necesarias para que, durante el desplazamiento y la estancia de los menores en España, cuenten con la necesaria protección .

, de de 20--  
EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR  
SOCIAL

Fdo.....

Comprobado por:



**(OPCIÓN B)**

Ref.:.....  
Expte.:.....

**INFORME**

Vista la solicitud de informe presentada por la entidad ...../  
D...../D<sup>a</sup>....., esta Dirección Territorial considera que de la documentación aportada se desprende la no adecuación el programa propuesto de desplazamiento temporal de ..... menores/menor de origen ..... con finalidad de ....., a desarrollar (*indicar periodo y fechas*), por los siguientes motivos: (*indicar los motivos en atención a los criterios de valoración expresados en la instrucción*).

de de 20--  
EL/LA DIRECTORÁ/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR  
SOCIAL

Fdo.....

Comprobado por:



## ANEXO II RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE INFORME

Ref.: ....

Exp. núm.: ....

**VISTO** el expediente número ....., instruido/s en esta Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social, referente a la solicitud de informe sobre programa de estancia temporal con finalidad de tratamiento médico/ vacaciones/escolarización del/los menor/es ....., resultan los siguientes

### HECHOS

**PRIMERO.-** Don .....o/y Doña....., en representación de la entidad..... (cuando proceda) presentaron solicitud de informe previo al programa para el desplazamiento temporal de un menor extranjero en España con fines de.....

**SEGUNDO.-** Examinada la citada solicitud se aprecia la falta de la siguiente documentación:....., necesaria para poder proceder a la emisión del informe solicitado, por lo que en virtud de oficio de fecha ....., el/ la Jefe/a de Servicio/ Sección de ..... requiere al solicitante para que en el plazo de diez días subsane su solicitud.

**TERCERO.-** Expirado el plazo concedido para la subsanación, previa advertencia expresa al interesado de que en caso de no atender el requerimiento se le tendría por desistido, sin que haya realizado actuación alguna dirigida al cumplimiento del requerimiento efectuado por esta Administración, en los términos indicados en el hecho anterior, procede tener por desistido en su solicitud de inscripción en el Registro de Familias Educadoras de la Comunitat Valenciana a Don..... y/o Doña....., en la representación que ostenta y acordar, asimismo, el archivo del expediente número .....

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** A la Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social le corresponden el ejercicio de las competencias en materia de protección de menores, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y siguientes del Código Civil, en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la Ley 12/2008, de 3 de julio de 2008, de la Generalitat, de Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunitat Valenciana, y en el Reglamento de Medidas de Protección Jurídica del Menor en la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 93/2001, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano, así como por lo establecido en el Decreto 99/2011, de 26 de

agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social.

**SEGUNDO.-** Los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, en adelante Reglamento de extranjería, regulan el desplazamiento temporal de menores a España, en los siguientes términos:

*Artículo 187. Desplazamiento temporal de menores extranjeros.*

*1. El desplazamiento de menores extranjeros a España para periodos no superiores a noventa días, en programas de carácter humanitario promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, para estancias temporales con fines de tratamiento médico o disfrute de vacaciones, necesitará la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como el informe previo favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, en cuyo territorio vayan a permanecer.*

*Con carácter previo a la emisión del informe de la Delegación o Subdelegación del Gobierno, la entidad o persona que promueva el programa habrá de presentar ante ésta informe emitido por el órgano autonómico competente en materia de protección de menores sobre el programa.*

*2. Los requisitos y exigencias de este artículo se entenderán cumplidos, a los efectos de la concesión del visado, a través del informe favorable del Subdelegado del Gobierno o Delegado del Gobierno a que se refiere el apartado 1.*

*El informe se referirá al cumplimiento, por parte del programa, de los requisitos y autorizaciones exigibles en España, proporcionados para el fin de la estancia y su duración, tanto en materia sanitaria como de protección jurídica del menor en relación con la finalidad expuesta y de esa duración, en orden a garantizar la ausencia de riesgo de desprotección de éste.*

*Asimismo, se habrá de verificar la existencia de compromiso escrito de facilitar el regreso al país de origen de los menores, y el conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción, según lo referido en el apartado 4, y que el mencionado regreso no implica coste para el erario público, salvo que dicho coste haya sido asumido expresa y previamente por el órgano competente.*

*La Oficina Consular en el país de origen del menor deberá, no obstante, comprobar la autorización expresa de quien ejerza la patria potestad o tutela, así como todo lo relativo a los requisitos de los pasaportes individuales o colectivos, salvoconductos u otra documentación de viaje de los menores.*

*3. Los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Cooperación, de Trabajo e inmigración y del Interior coordinarán el desplazamiento y estancia de estos menores, y por este último departamento se controlará su regreso al país de origen o de procedencia.*

*4. En todos los casos, si los menores van a permanecer con familias o personas individuales, éstas deberán expresar por escrito su conocimiento de que el desplazamiento del menor no tiene por objeto la adopción y su compromiso de favorecer el regreso a su país de origen o procedencia.*

*Artículo 188. Desplazamiento temporal de menores extranjeros con fines de escolarización.*

*1. La estancia derivada del desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización tendrá naturaleza jurídica de estancia por estudios.*

*2. Al desplazamiento temporal de menores con fines de escolarización en programas promovidos y financiados por las administraciones públicas, asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones u otras entidades o personas ajenas a quienes ejercen su patria potestad o tutela, le resultará de aplicación el procedimiento establecido en el artículo anterior, debiendo*

*acreditarse que el menor ha sido admitido en un centro de enseñanza reconocido oficialmente en España.*

*3. La estancia acabará al finalizar el curso académico, en cuyo momento, salvo que razones excepcionales lo impidan, el menor deberá regresar a su país.*

*En el caso de que desee continuar los estudios por más de un curso académico, se deberá incluir al menor en un nuevo programa.*

**TERCERO.-** La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común dispone en el apartado 1 del artículo 71 que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.

Vistas las normas citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección Territorial de Justicia y Bienestar Social

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por desistidos en su solicitud de inscripción en el Registro de Familias Educadoras a Don..... y/o Doña ....., en representación de la entidad.....

**SEGUNDO.-** Acordar el archivo del expediente número .....

**NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los interesados.

Adviértase que la presente resolución no pone fin a la vía administrativa, y que contra la misma podrá interponerse, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso de alzada ante el/la Director/a General del Menor, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de la notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estime pertinente.

....., .. de ..... de ....

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: .....



### ANEXO III

## REQUERIMIENTO DE SUBSANACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORME

Ref.: ....  
Exp. núm.: ....

**D./Dña.** .....  
.....  
.....

En relación a su solicitud de informe relativo al programa de estancia temporal con finalidad de tratamiento médico/ vacaciones/escolarización del/los menor/es ....., a los efectos interesados,

**SE LE REQUIERE**, para que en el plazo de **DIEZ DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la notificación del este escrito, presente la siguiente documentación: (...).

**SE LE COMUNICA**, que si en el plazo indicado no procede a la subsanación de su solicitud, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Valencia, de de  
EL/LA JEFE DE SECCIÓN .....



## ANEXO IV

D.....y/o D<sup>a</sup>....., mayor/es de edad, provisto/s de Documento Nacional de Identidad nº....., vecino/s de .....con domicilio en ....., a los efectos de tramitar la oportuna autorización para el desplazamiento temporal de un menor extranjero a la Comunitat Valenciana con finalidad de ....., al amparo de lo previsto en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009,

### MANIFIESTA/N

Tener conocimiento que el desplazamiento temporal del menor se encuentra enmarcado en el ámbito del Reglamento de Extranjería y que, por tanto, no implica la formalización de acogimiento familiar alguno por parte de la entidad pública competente en materia de protección de menores.

### SE COMPROMETE/N

A no instar solicitud de acogimiento familiar ni adopción del menor y a facilitar el retorno del mismo a su país de origen una vez finalizado el programa de estancia temporal de que se trate.

Valencia a .....de.....de.....

Fdo.....(nombre y firma de los declarantes)



## ANEXO V

Ref.: ....  
Exp. núm.: ....

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO

.....  
.....

.....a.....de.....

Por medio del presente escrito pongo en su conocimiento que esta Dirección Territorial ha tenido conocimiento que el menor/es (*indicar nombres*)....., que entraron en España y en la Comunitat Valenciana para el disfrute de una estancia temporal de las reguladas en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, autorizada por el Ministerio con competencias en materia de extranjería, ha permanecido en territorio español finalizado el periodo por el cual se autorizó su estancia, sin que tengamos constancia de que concurra circunstancia impositiva alguna para que no se haya procedido a su traslado al país de origen (*si se conoce circunstancia expresarla*). En tal sentido, el menor se encuentra residiendo con la familia con la que ha permanecido desde su entrada en España cuyos datos son:..... la cual ha solicitado formalmente el acogimiento familiar del menor, lo que supone, entre otros, un incumplimiento del compromiso asumido por ésta familia de no instar acogimiento familiar alguno ni adopción/ o.....(*indicar la situación en que se encuentre en caso de ser diferente*).

Asimismo, le informo que estos hechos han sido trasladados al Ministerio Fiscal por si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción penal toda vez que la autorización de los progenitores del menor para su entrada y permanencia en España se limitaba a la duración de la estancia temporal.

Por último, y en aras a una mejor coordinación de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ruego que previas las actuaciones oportunas nos informen de las actuaciones que desde esa Administración se vayan a realizar al respecto.

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: .....



ANEXO VI

Ref.: ....  
Exp. núm.: ....

**FISCALÍA PROVINCIAL DE**

.....  
.....  
.....

.....a.....de.....

Por medio del presente escrito le informo que esta Dirección Territorial ha tenido conocimiento que el menor/es (*indicar nombres*)....., que entraron en España y en la Comunitat Valenciana para el disfrute de una estancia temporal de las reguladas en los artículos 187 y 188 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los Extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, autorizada por el Ministerio con competencias en materia de extranjería, ha permanecido en territorio español finalizado el periodo por el cual se autorizó su estancia, sin que tengamos constancia de que concurra circunstancia impeditiva alguna para que no se haya procedido a su traslado al país de origen (*si se conoce circunstancia expresarla*). En tal sentido, el menor se encuentra residiendo con la familia con la que ha permanecido desde su entrada en España cuyos datos son:..... la cual ha solicitado formalmente el acogimiento familiar del menor, lo que supone, entre otros, un incumplimiento del compromiso asumido por ésta familia de no instar acogimiento familiar alguno ni adopción/ o.....(*indicar la situación en que se encuentre en caso de ser diferente*). *Indicar también si la promotora ha sido la familia u otra entidad y si se han verificado situaciones similares respecto de otros menores en programas promovidos por las mismas personas.*

Asimismo, los anteriores hechos se ponen en su conocimiento por si los mismos pudieran ser constitutivos de infracción penal conforme a la legislación vigente y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 5 de la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal en relación con las funciones de dicho órgano establecidas en el Art. 3. 4 del mismo texto legal..

EL/LA DIRECTOR/A TERRITORIAL DE JUSTICIA Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: .....